

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente

Cayhuayna, 20 de setiembre de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en cuarenta y tres (43) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Abogado Externo de la UNHEVAL, con Informe N° 150-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, del 30.JUN.2021, emite opinión respecto al recurso de silencio administrativo negativo y reintegro de la remuneración personal D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97, D.U. N° 011-99, D.S. N° 051-91-PCM y Compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105, presentado por el administrado LUIS CENEPO PAREDES; precisando lo siguiente:

**I. CONSULTA:**

1.1. Que, mediante Oficio N° 535-2021-UNHEVAL, de fecha 11 de junio de 2021, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, me ha solicitado emitir una opinión legal respecto al **recurso de silencio administrativo negativo y reajuste y pago de bonificación personal D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97, D.U. N° 011-99, D.S. N° 051-91-PCM y Compensación Vacacional por aplicación del D.U. N° 105, presentado por el administrado LUIS CENEPO PAREDES.**

**II. ANTECEDENTES:**

2.1. Que con escrito de fecha 25 de marzo de 2021, el servidor LUIS CENEPO PAREDES, interpone recurso de silencio administrativo negativo, precisando que con fecha 09 de febrero de 2021, interpuso su Recurso Administrativo de Apelación ficta sobre pago de reintegro de bonificación personal, DU 073-97, DU 011-99, D.S N° 051-91-PCM y Compensación Vacacional por aplicación del D.U. 105, sin que hasta la fecha tenga respuesta alguna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° del TUO de la Ley N° 27444 y habiendo vencido el plazo de ley para la contestación, interpone Recurso de Silencio Administrativo Negativo de conformidad con el numeral 199.3 del artículo 199° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General que establece: "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes", dando por agotada de está forma la vía administrativa.

**III. ANÁLISIS**

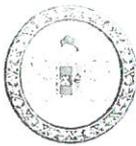
3.1. Que, el administrado Luis Cenepo Paredes, con fecha 05 de febrero de 2021, presentó su solicitud de reajuste y pago de la bonificación personal, adeudos de los DU 090-96, DU 073-97, DU 011-99, D.S N° 051-91-PCM y Compensación Vacacional por aplicación del D.U. 105-2001, así como el pago de devengados e intereses legales que se hubiera generado con retroactividad al 1° de setiembre de 2001, solicitud que no fue resuelto dentro del plazo de 30 días hábiles que la ley establece y por lo que interpone recurso de silencio administrativo negativo.

3.2. Que, de acuerdo a lo coordinado con la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, a la fecha no existe demanda interpuesta por el administrado Luis Cenepo Paredes y en aplicación del artículo 199.3° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General que establece: "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes" concordado con el artículo 199.4° de la misma norma legal que precisa: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recurso administrativos respectivos"; **por lo que teniendo en consideración que no existe demanda alguna ni recurso de apelación interpuesto**, corresponde que la Universidad resuelva la solicitud de reajuste y pago de la bonificación personal, adeudos de los D.U N° 090-96, D.U. N° 073-97, D.U. N° 011-99, D.S. N° 051-91-PCM y Compensación Vacacional, por aplicación del D.U.N° 105-2021.

**IV. ANÁLISIS SOBRE LA SOLICITUD DE REAJUSTE Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN PERSONAL, ADEUDOS DE LOS D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97, D.U. N° 011-99, D.S.N° 051-91-PCM Y COMPENSACIÓN VACACIONAL, POR APLICACIÓN DEL D.U. N° 105-2021:**

4.1. Sobre el escrito de fecha 05 de febrero de 2021, presentado por el administrado sobre su solicitud de reajuste y pago de la bonificación personal, adeudos de los DU 090-96, DU 011-99, D.S. N° 051-91-PCM y Compensación Vacacional por aplicación del D.U 105-2001, así como el pago de devengados e intereses legales que se hubiera generado con retroactividad al 1° de setiembre de 2001; se advierte que de los antecedentes remitidos por la Oficina de Asesoría Legal que la Universidad Nacional Hermilio

...///



Valdizán, con Resolución Consejo Universitario N° 1384-2020-UNHEVAL, resolvió la solicitud presentada por el administrado LUIS CENEPO PAREDES, con fecha 14 de febrero de 2020, sobre la misma pretensión.

- 4.2. El TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, regula en el artículo 222°: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos"; norma legal que debemos concordarlo con el artículo 217.3° de la Ley N° 27444 que regula: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber recurrido en tiempo y forma" y al tener la condición de acto firme la solicitud de fecha 09 de febrero de 2021, por haber sido resuelto la misma petición con la Resolución Consejo Universitario 1384-2020-UNHEVAL, resulta IMPROCEDENTE el pedido del administrado.

#### V. CONCLUSIÓN

5.1. Que, luego de haber revisado y analizado la documentación, se concluye:

- 5.1.1. Que, no existiendo recurso de apelación interpuesto por el administrado LUIS CENEPO PAREDES, existe obligación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de resolver la solicitud de reintegro de Remuneración Personal D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97, D.U. N° 011-99, D.S. N° 051-91-PCM y Compensación Vacacional por aplicación del D.U. N° 105, presentado por el administrado LUIS CENEPO PAREDES, el 25 de marzo de 2021.
- 5.1.2. Que, resulta IMPROCEDENTE la solicitud de reintegro de Remuneración Personal D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97, D.U. N° 011-99, D.S. N° 051-91-PCM y Compensación Vacacional por aplicación del D.U. N° 105, presentado por el administrado LUIS CENEPO PAREDES, el 25 de marzo de 2021.

#### VI. OPINIÓN

6.1. Que, el Rector emita las resoluciones disponiendo:

- 6.1.1. Se DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de integro de Remuneración Personal D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97, D.U. N° 011-99, D.S. N° 051-91-PCM y Compensación Vacacional por aplicación del D.U. N° 105, presentado por el administrado LUIS CENEPO PAREDES, el 25 de marzo de 2021; el cual se resuelve al no existir recurso de apelación.

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 031-2021-UNHEVAL/AL, del 15.SET.2021, dirigido al Rector, informa respecto al recurso de silencio administrativo negativo y reintegro de la remuneración personal D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97, D.U. N° 011-99, D.S. N° 051-91-PCM y Compensación Vacacional por aplicación del D.U. N° 105, presentado por el administrado LUIS CENEPO PAREDES, que la opinión legal recaída en el Informe N° 150-2021-UNHEVAL/HDOC se encuentra arreglada a ley y se recomienda proseguir con su trámite respectivo; asimismo remite el Informe N° 002-2021-UNHEVAL-AJ/JCRM, de 06.SET.2021, del Abog. Juan Carlos Ramirez Marcelo, quien emite informe sobre recurso de silencio administrativo negativo y reintegro de la remuneración personal D.U. N° 090-96; D.U. N° 073-97; D.U. N° 011-99; D.S. N° 051-91-PCM y compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105 presentado por el administrado Luis Cenepo Paredes; en atención a las siguientes consideraciones:

- **Del Principio de Legalidad:** El inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- **En consecuencia:** El silencio negativo es un derecho potestativo a favor del particular que no opera automáticamente, y ante el cual el administrado tiene dos opciones según el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444: (i) espera que la administración pública se pronuncie, o (ii) decide impugnar la inactividad administrativa; éste último no se da en la presente causa es decir el administrado no realizó ningún acto procesal administrativo de impugnación **por consiguiente** a la opinión según consta en el Informe N° 150-2021-UNHEVAL/AL/HDOC; se encuentra arreglada a Ley y se recomienda proseguir con su trámite respectivo, esto es de emitirse acto resolutorio de improcedencia sobre su solicitud de reajuste y pago de la bonificación personal, adeudos de los D.U. N° 090-96; D.U. N° 073-97; D.U. N° 011-99; D.S. N° 051-91-PCM y compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105-2001;

Que el Rector, estando a la opinión legal remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0084-2021-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; por el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual informa respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNHEVAL;

...///



**SE RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reajuste y pago de la bonificación personal, adeudos de los D.U N° 090-96; D.E N° 073-97; D.U. N° 011-99; D.S N° 051-91-PCM y compensación vacacional por aplicación del D.U N° 105-2001, presentado por el administrado LUIS CENEPO PAREDES, el 25 de marzo de 2021; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **NOTIFICAR** la presente Resolución y los Informe N° 150-2021-UNHEVAL/AL/HDOC e Informe N° 002-2021-UNHEVAL-AJ/JCRM, al administrado LUIS CENEPO PAREDES; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la administrada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Signature]*  
**A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



*[Signature]*  
**Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines

*[Signature]*  
**Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad. VRInv.  
AL-OCI UTransparencia  
URH File-Interesada  
Archivo

